

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.	
Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera. 16
Tres id.	33 45
Seis id.	66 90
Un año.	132 180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Busdongo y Pola de Lena, en las provincias de Leon y Oviedo.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Busdongo á Pola de Lena toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados ordinarios con efectos de la Deuda del Estado ú objetos asegurados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 30 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado, fijando tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse por la Direccion general segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio de los Administradores principales de Correos de Leon y Oviedo, así como los carruajes necesarios con almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaré.

5.º Si durante la estacion de invierno y por efectos de las nieves ó hielos se interceptara para el tránsito de los coches el camino que ordinariamente sigue el correo, el contratista queda obligado á conducir la correspondencia en caballerías ó por medio de peatones en el trozo interceptado, de forma que el servicio no sufra notable retraso ni perjuicio alguno. Cuando este caso ocurra, dará inmediato conocimiento de ello el contratista á las Autoridades y Administradores de Correos, determinando el punto y extension del trozo interceptado.

6.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir, y que su aptitud y honradéz sean probadas.

7.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro, como tambien de todas las faltas que sus dependientes cometan en el servicio, sin perjuicio de la accion personal que contra estos proceda.

8.º Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su

importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

9.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Leon ú Oviedo.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

12. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion

ocasioné, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

13. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

14. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

15. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por

la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

16. El contratista satisfará el importe de la inserción de este pliego en la «Gaceta,» cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

17. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

18. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

19. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

20. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de León y Oviedo, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores respectivos y Alcaldes de la Pola y la Robla, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Octubre próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

21. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 12.500 pesetas anuales.

22. Para presentarse un licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 1.250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo pre-

venido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

23. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste «su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita».

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

24. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

25. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Busdongo á Pola de Lena y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

26. Abiertos los pliegos, y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

27. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

28. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Agosto de 1879. — El Director general, G. Cruzada.

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN.

Visto el expediente instruido para la prolongación de la calle de Uría, en esa capital, y el recurso interpuesto por D. José María Menéndez de Pola y hermana alzándose contra la resolución dictada por V. S. en 10 de Junio último, aprobando el justiprecio en discordia de una finca de la propiedad de estos:

Resultando que acordada por el Ayuntamiento de Oviedo la prolongación de la calle de Uría, destinada á comunicar fácil y directamente el centro de la población con la estación del ferro-carril, cuyo carácter de necesidad y utilidad tenía ya reconocido la Diputación provincial desde 27 de Noviembre de 1868, con aprobación de ese Gobierno civil, fecha 4 de Diciembre siguiente:

Resultando que en 30 de Abril de 1877 encargó el Ayuntamiento á su Comisión de policía urbana que practicara las gestiones necesarias para obtener la expropiación voluntaria, y convenir en el justiprecio de la parte de fincas que era indispensable ocupar para realizar la obra, siendo inútiles estas gestiones respecto de D. José María Menéndez y hermana, por lo cual el Ayuntamiento acudió á V. S., para que, usando de las facultades que la confieren los artículos 11, 12 y 13 de la ley de 22 de Diciembre de 1876, se sirviera practicar las diligencias de expropiación forzosa necesarias para ocupar la finca de estos propietarios:

Resultando que los peritos nombrados por las dos partes interesadas estuvieron de acuerdo respecto de la necesidad de ocupar 360'90 metros cuadrados de la huerta de secano, cercada, propia de los hermanos Menéndez, y que no lo estuvieron en la valoración, pues mientras el perito del Ayuntamiento señaló el precio de 3'22 pesetas al metro cuadrado, igual al aceptado por el propietario colindante, á quien se ocupó parte de otra huerta que se halla en análogas condiciones, el perito del propietario Menéndez fijó el precio de 6'44

pesetas, y agregó además por daños, perjuicios y pared de cerramiento la cantidad de 318 pesetas 41 céntimos, sobre cuyas partidas se aumentó en las dos tasaciones el 3 por 100 que previene la ley, y los gastos asignados por la tasación:

Resultando que el Alcalde de Oviedo pasó á V. S. las dos tasaciones para que dirimiese la discordia, acordando V. S. el nombramiento de nuevos peritos por ambas partes para que tuvieran en cuenta el valor actual del terreno objeto de la expropiación, y el que hubiese tenido durante el último quinquenio los de su clase, y además el de los daños y perjuicios que con la expropiación resultasen al resto de la finca ocupada, exigiendo al propietario la presentación del título de propiedad:

Resultando que nombrados los nuevos peritos y justificada la propiedad de la finca, presentaron estos sus informes; y ampliados después por orden de V. S. en los diferentes extremos que deseaba, se manifestó la completa discordancia en sus apreciaciones, pues el del Ayuntamiento fijó la tasación por todos conceptos en 1215 pesetas 70 céntimos, y el de los propietarios en 2773'60 pesetas:

Resultando que en vista de esta discordancia pasó V. S. el asunto á informe del Arquitecto provincial, el cual le evacuó manifestando que en cuanto al precio asignado para la unidad superficial del terreno ocupado, estaba enteramente conforme con el señalado por el perito del Ayuntamiento, que era el mismo adoptado en la valoración de las fincas colindantes; y respecto á los daños que ocasionaba en la de Menéndez la división del predio en tres parcelas, incluso el valor de la mitad de la pared de cerca medianera que había de construirse, lo calculaba todo en la cantidad alzada de 300 pesetas, á no ser que el Ayuntamiento deseara expropiar la huerta por completo, ofreciendo así su apreciación un total indemnizable de 1508 pesetas 95 céntimos:

Resultando que sometida esta tasación á examen de las partes interesadas, manifestó el Ayuntamiento su entera conformidad, y el apoderado de los Sres. Menéndez la rechazó, insistiendo en que prevaleciera la practicada por su perito; en vista de lo cual, y conforme á lo prevenido en el art. 11 de la ley de 22 de Diciembre de 1876, fijó V. S. el justiprecio aceptando las cantidades propuestas por el Arquitecto provincial, tanto para el valor del terreno ocupado, como para el de los daños y perjuicios causados por todos conceptos en la finca; cuya resolución

fué comunicada á dicho apoderado, que se negó á admitir el importe del justiprecio, y manifestó se alzaba ante este Ministerio de la providencia de V. S.:

Resultando que depositada interinamente en esa sucursal de la Caja de Depósitos la cantidad de 2773 pesetas 60 céntimos, importe de la tasación hecha por el perito de los propietarios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del reglamento de 19 de Febrero de 1877, dió V. S. posesion al Ayuntamiento de la finca de que se trata, con destino á la obra de la calle proyectada, elevando el expediente y recurso de alzada á este Centro:

Considerando que el expediente se ha instruido con sujeción á todas las prescripciones que marcan las disposiciones vigentes en la materia, y que el origen de la discordia depende del valor fijado á la unidad superficial por los peritos tasadores, en cuya defensa han presentado éstos datos sacados de escrituras de venta de terrenos análogos realizadas en el último quinquenio, que están situados en diferentes puntos de la población, más ó menos próximos á la finca que se trata de expropiar:

Considerando que ninguno de estos datos es tan aceptable como el que ha servido para tasar las huertas colindantes, que se hallan en idéntica situación con la misma clase de terrenos y cultivo, y cuyo precio aceptado por los propietarios interesados es el de 3'22 pesetas por metro cuadrado, sin que las obligaciones presentadas por el recurrente para realizarlo en su escrito de 20 de Mayo último deban ser atendibles, toda vez que no consta que al propietario colindante se le haya abonado cantidad alguna por el concepto de daños y perjuicios, mientras que á él se le acredita una partida alzada en la que debe entenderse está comprendido el de mérito de su finca:

Considerando que la reclamación últimamente hecha para el abono del valor de las tres parcelas que resultan en malas condiciones de aprovechamiento con la división de la finca, es extemporánea, pues debieron presentarla los peritos de Menendez cuando justificaron la finca, al tenor de lo prevenido en el párrafo cuarto del art. 23 de la vigente ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, porque entonces el Ayuntamiento hubiera podido deliberar y acordar lo más conveniente sobre este asunto para los intereses municipales, haciendo que desapareciera en totalidad ó en parte la indemnización correspon-

diente á los daños y perjuicios ocasionados con la división;

En su vista, teniendo en cuenta lo informado por la Sección primera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José María Menendez de la Pola y hermana contra la resolución tomada por V. S. en 10 de Junio último, dirimiendo la discordia suscitada en la tasación pericial de una parte de la finca propia de aquellos señores, y declarar firme y subsistente la providencia apelada.

De Real orden lo comunico á V. S., con inclusión del expediente, para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1879. — Albatete.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 388.

Alcaldía constitucional de Villaharta.

Don José Felipe Fuentes, Alcalde constitucional de Villaharta.

Hago saber: que terminado el repartimiento para cubrir el déficit que resulta en el encabezamiento del impuesto de consumos, cereales y sal, queda expuesto al público por término de ocho días á contar desde la publicación en el «Boletín oficial» de la provincia para la reclamación de agravios, advirtiéndole que pasado este término no se oirá ninguna por justa que sea.

Y para su mayor publicidad se fija el presente en Villaharta á primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve. — José Felipe Fuentes.

Núm. 389.

Alcaldía constitucional de Posadas.

D. Ramon Maria de Estrada y Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 14 del corriente, de 11 á 12 de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Capitulares la subasta para la conservación, reparación é igualación del empedrado público de esta población por todo el año económico actual, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayunta-

miento, siendo el tipo de aquella el de 281 pesetas 25 céntimos; advirtiéndose que en caso de no haber postor se celebrará segundo acto el día 21 de dicho mes á la misma hora.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á 6 de Setiembre de 1879. — Ramon Maria de Estrada. — Juan Maria de Lara, Secretario.

Núm. 381.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

En el día 20 del mes actual, á las 12 de la mañana, darán principio en las diversas Facultades de esta Universidad, los ejercicios de oposición á las pensiones concedidas por Real decreto de 10 de Agosto de 1877 á los alumnos que se hayan distinguido por su aplicación y carezcan de recursos pecuniarios. Los alumnos que, teniendo derecho á este beneficio, quisieran tomar parte en las oposiciones citadas, presentarán á este Rectorado, antes del día 15 del actual, las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen su pobreza, y que consistirán en certificados en este sentido de los respectivos Alcaldes y Curas párrocos y de las Administraciones económicas, en que se acredite la contribución que por cualquier concepto paguen los interesados ó sus padres ó, en caso contrario, que no pagan ninguna.

Asimismo habrán de tener lugar en este Establecimiento dentro de los seis últimos días del presente mes, los ejercicios de oposición á premios extraordinarios para grados de Licenciado en Derecho civil y canónico y Filosofía y Letras para los alumnos que, teniendo aprobados los estudios necesarios hayan obtenido la calificación de «Sobresaliente» en la

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 24 de Agosto de 1879.

Número é importe de las imposiciones.

Ingresos.	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.
Central.	22	1	23	1246
Sucursal.	11	»	11	476
Totales.	33	1	34	1722

Número é importe de los reintegros.

Pagos.	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
[Central.	»	1	1	1500

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

Licenciatura. Las solicitudes con este objeto se dirigirán al Rectorado antes del día 23 del actual.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio del presente para conocimiento de los alumnos que deseen tomar parte en uno ó en otro certámen.

Sevilla 3 de Setiembre de 1879. — El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 382.

ANUNCIO.

Desde el día 16 al 30 del presente mes, inclusive, se hallará abierta en la Secretaría general de esta Universidad la matrícula de las enseñanzas de Practicantes y Matronas. Para inscribirse en el primer semestre, se requiere haber sido aprobado de las materias que comprende la Instrucción primaria ante una Escuela Normal; y se advierte á los que vayan á ingresar en la carrera de Practicantes, que este título no habilita hoy, según la Real orden de 6 de Octubre de 1877, para ejercer el arte de dentista.

Las matronas, acreditarán además del requisito arriba exigido, su buena conducta moral y ser casadas ó viudas: las primeras habrán de presentar autorización de sus maridos para seguir los estudios. Para la matrícula de los demás semestres solo se requiere haber sido aprobado en el anterior.

El importe de los derechos de matrícula en ambas carreras es de cinco pesetas por cada semestre, abonadas en papel de pagos al Estado.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio del presente para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Sevilla 1.º de Setiembre de 1879. — El Rector, Manuel Laraña.

ANUNCIOS.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

D. José Maria Mañas y Gracia
Agente de negocios
del Colegio de Madrid,
Corredera Baja de San Pablo, 2.
2.º izquierda.

Se dedica á la gestion de toda clase de negocios «lícitos, ya correspondan á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones oficiales, ya al clero, ya á particulares y empresas, tanto los que hayan de ventilarse en los centros y oficinas públicas, como los que hayan de sustanciarse en los tribunales y aun aquellos que deban cursarse fuera de Madrid, puesto que tiene representantes en todas las provincias.

En esta lo es Don Joaquin Aumente.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el

pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisperitos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los librereros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tró Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Guia practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia domésticas al alcance de todo el mundo, por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de más de 400 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios más eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del «Diario de Córdoba» á 18 reales ejemplar.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba»